

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá establecerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la misma, según establecen los arts. 1.27, 1.29 y 1.30 de la Ley 4/1999, de modificación de los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Resolución incluye los siguientes Anexos:

Anexo I: Características Básicas del Proyecto.  
Anexo II: Condicionado de la Autorización Ambiental Integrada.  
Anexo III: Plan de Vigilancia y Control Ambiental.  
Anexo III: Incidencia Ambiental de la Actuación.  
Anexo IV: Informes Vinculantes.

Córdoba, 16 de febrero de 2005.- El Delegado, Luis Rey Yébenes.

#### AGENCIA DE INNOVACION Y DESARROLLO DE ANDALUCIA

*RESOLUCION de 22 de febrero de 2006, por la que se modifican los plazos de presentación de solicitudes y determinadas fases de la tramitación de las mismas a la convocatoria de 2005 del programa Universidad Digital Financiación regulado por la Orden que se cita.*

La Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de 25 de noviembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de incentivos para la incorporación de los estudiantes y el personal de las uni-

versidades andaluzas al uso de las nuevas tecnologías, programa Universidad Digital Financiación, y se realiza su convocatoria para el año 2005, fija como plazo de presentación de solicitudes para los incentivos de la clase Financiación Tecnológica, el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2005 y el 28 de febrero de 2006.

El desarrollo del programa ha puesto de manifiesto la oportunidad de ampliar el plazo de presentación de solicitudes, al objeto de que sean más los estudiantes y personal de las universidades andaluzas que puedan beneficiarse de los incentivos de la Orden. Así como, la conveniencia de modificar los plazos de tramitación para mejorar la gestión del programa.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que a esta Dirección General confieran la Disposición Adicional Unica y la Disposición Final Primera de la Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de 25 de noviembre de 2005,

#### RESUELVO

Primero. El plazo de presentación de solicitudes a la Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de 25 de noviembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de incentivos para la incorporación de los estudiantes y el personal de las universidades andaluzas al uso de las nuevas tecnologías, programa Universidad Digital Financiación, y se realiza su convocatoria para el año 2005, queda abierto hasta el 30 de mayo de 2006.

Segundo. Establecer como plazo para la presentación de la solicitud del préstamo a incentivar, en la entidad financiera colaboradora, hasta el 30 de junio de 2006.

Sevilla, 22 de febrero de 2006.- EL Director General, Miguel Angel Serrano Aguilar.

## 4. Administración de Justicia

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE CADIZ

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 295/2005. (PD. 614/2006).*

NIG: 1101242C20050001418.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 295/2005. Negociado: C.  
De: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba.  
Procurador: Sr. Javier Serrano Peña.  
Letrado: Sr. Emilio Beltrami de Grado.  
Contra: Don Antonio Salvador Benito Ruiz.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 295/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Cádiz a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba contra Antonio Salvador Benito Ruiz sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA

En la ciudad de Cádiz a dos de diciembre de dos mil cinco.

Vistos por Javier Martínez Derqui, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el núm. 295/05, a instancias de la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, representada por el Procurador de los Tribunales don Francisco Javier Serrano Peña y defendida por el Letrado Sr. Beltrami de Grado, contra don Antonio Salvador Benito Ruiz, con DNI 31.177.198-P, declarado en rebeldía anotada en el Registro Central de Rebeldes Civiles, sobre reclamación de cantidad.

#### FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba contra don Antonio Salvador Benito Ruiz debo condenar y condeno al demandado a pagar a la actora la cantidad de setecientos veintidós euros con treinta céntimos, intereses pactados desde el 26 de enero de 2005 y pago de las costas causadas por este juicio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación para su conocimiento por la Audiencia Provincial

de Cádiz; este recurso se preparará por escrito ante este Juzgado, en la forma prevista en el art. 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Salvador Benito Ruiz, extiendo y firmo la presente en Cádiz a catorce de febrero de dos mil seis.- La Secretaria Judicial.

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 21/2005. (PD. 613/2006).*

NIG: 1101242C20050000008.  
Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 21/2005. Negociado: C.  
Sobre: Falta de pago.  
De: Doña Cristina López Jiménez.  
Procurador: Sr. Javier Serrano Peña.  
Letrado: Sr. Escalante Olmedo, Gabriel.  
Contra: Don Pedro José Repeto García.

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 21/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Cádiz a instancia de Cristina López Jiménez contra Pedro José Repeto García sobre Falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA

En la ciudad de Cádiz, a veinticuatro de octubre de dos mil cinco.

Vistos por Javier Martínez Derqui, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de esta ciudad los presentes autos de Juicio verbal, seguidos con el núm. 21/05, a instancias de doña Cristina López Jiménez, representada por el Procurador de los Tribunales don Francisco Javier Serrano Peña y defendida por el Letrado don Gabriel Escalante Olmedo, contra don Pedro José Repeto García, declarado en rebeldía, con domicilio en El Puerto de Santa María, calle Badajoz núm. 14, con DNI, sobre resolución de contrato de arrendamiento de plaza de garaje por falta de pago de las rentas y reclamación de rentas.

#### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por doña Cristina López Jiménez contra don Pedro José Repeto García, debo declarar y declaro resuelto por falta de pago de las rentas pactadas el contrato de arrendamiento suscrito por las partes el día 1 de octubre de 1999 y cuyo objeto era la plaza de garaje número tres sita en el local número uno del Edificio Marítimo de la calle Villa de Paradas de esta ciudad, apercibiendo al demandado de lanzamiento a su costa el próximo 14 de diciembre, a las 9,30 h, a instancias del actor, así mismo debo condenar y condeno al demandado a pagar a la actora la cantidad de mil seiscientos treinta y cuatro euros con setenta y dos céntimos (1.634,72 €) en concepto de rentas debidas hasta la fecha de esta resolución, así como los intereses legales devengados por esta cantidad, e imponiendo al demandado el pago de las costas causadas por este juicio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado, para su conocimiento por la Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación, debiendo el demandado acreditar al interponerlo tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, pudiendo hacerlo también mediante aval solidario de duración indefinida emitido por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o por cualquier otro medio que garantice la inmediata disponibilidad de la cantidad consignada o depositada.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Pedro José Repeto García, extiendo y firmo la presente en Cádiz a catorce de febrero de dos mil seis.- La Secretaria Judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. OCHO)

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 641/2004. (PD. 612/2006).*

NIG: 2990142C20040001922.  
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 641/2004. Negociado: De: Doña María Dolores Martínez Bartol.  
Procuradora: Sra. Capitán González, Carmen.  
Letrada: Sra. Eva Fortes Jiménez.  
Contra: Don Laureano Martínez Pazos.

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 641/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Ocho) a instancia de María Dolores Martínez Bartol contra Laureano Martínez Pazos, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM.

En la ciudad de Torremolinos, a uno de julio de dos mil cinco.

Vistos por don Antonio Valero González, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cuatro de la ciudad de Torremolinos (Málaga) y su partido judicial, los autos de Juicio de Divorcio Causal núm. 641/04, seguidos en este Juzgado a instancia de María de los Dolores Martínez Bartol, representada por la Procuradora Sra. Capitán González, y defendida por la Letrada Sra. Fortes Jiménez contra Laureano Martínez Pazos, declarado en rebeldía, y,

#### I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora Sra. Capitán González, en nombre y representación de María de los Dolores Martínez Bartol, se interpuso demanda de Juicio de Divorcio Causal contra Laureano Martínez Pazos, en la que una vez expuestos de forma sucinta y numerada los hechos y los fundamentos jurídicos concluía suplicando una sentencia estimatoria de sus pretensiones, y por tanto que declarara el divorcio.